



De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y cuya ejecución está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; a excepción de lo referido a la programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad

Artículo 3.- Registro Virtual

Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2307605-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000076-2024-BNP**

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000869-2024-BNP-GG-OA de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000181-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo

en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Brian Luis Valentín Pachas en el cargo de confianza de Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, previsto en el CAP Provisional con N° de Orden 070.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional

2307967-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 040-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 004-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000399-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA-Y S.R.LTDA.¹ (en adelante, EMAPA-Y), y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos² y su Reglamento³ aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00004-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició de oficio el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento de EMAPA-Y, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas⁶ (en adelante, RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es el caso de EMAPA-Y.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RGT, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMAPA-Y durante el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta y; iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 24 de mayo de 2024.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del RGT, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios formulados por los interesados para elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo VIII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA-Y para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se ha previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD), ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad (PCC), iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 del RGT, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 12 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD), 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) el plan de control de calidad (PCC), 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EMAPA-Y S.R.LTDA. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁷, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPA-Y S.R.LTDA. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- Autorizar a EMAPA-Y S.R.LTDA., a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a utilizar los recursos del Fondo de Inversiones del quinquenio regulatorio 2013-2018 y los generados en el periodo de transición, para ejecutar la renovación de las conexiones domiciliarias de fierro galvanizado, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Inversiones del estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP" para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

- 1 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado-Yunguyo Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 2 Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332
- 3 Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- 4 Publicada el 16 de marzo de 2024 en la separata de normas legales en el diario oficial *El Peruano*.
- 5 Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.
- 6 Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata especial de normas legales del diario oficial *El Peruano*.
- 7 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA-Y S.R.LTDA.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA-Y S.R.LTDA. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Cabe señalar que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario, se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Igualmente, dicho Reglamento dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es el caso de EMAPA-Y S.R.LTDA.

Así, el estudio tarifario considera las disposiciones señaladas en el Anexo N° 2 del RGT. Además, el mencionado estudio tarifario contiene de manera complementaria los aspectos contemplados en el Anexo IX del Reglamento Nuevo, referido a: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA-Y S.R.LTDA. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA-Y S.R.LTDA. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA-Y S.R.LTDA., favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y cuarto año regulatorio de 8%, 10,0% y 10,0% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: **i)** los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; **ii)** los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y **iii)** costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y cuarto año regulatorio se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y cuarto año regulatorio, respectivamente.

En el primer año del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 0,2% en el primer año regulatorio en los ingresos de EMAPA-Y S.R.LTDA. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA-Y S.R.LTDA. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA-Y S.R.LTDA. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 1,1¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

Yunguyo (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	0,83	0,24
Doméstico	0 a 8	0,88	0,25
	8 a 20	1,28	0,36
	20 a más	1,37	0,39
Estatal	0 a más	1,41	0,40
Comercial y otros	0 a más	1,41	0,40
Industrial	0 a más	1,41	0,40

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	10	13 21	30	41

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Desde el 1er al 5to año regulatorio	0 a 8	0,955

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA-Y S.R.LTDA. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo y cuarto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los porcentajes indicados en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, publicada el 10 de octubre de 2023 en las separatas de normas legales del diario oficio El Peruano.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EMAPA-Y S.R.LTDA.**, financiados con recursos internamente generados.



Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EMAPA-Y S.R.LTDA.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	92	89	86	79	80
Micromedición de la EP ^{1/}	%	22	24	26	28	30
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	20	48	58	76	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)	%	20	40	60	80	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	-	10	54	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)	%	61	77	81	90	100
Continuidad de la EP ^{2/}	h/d	-	-	C	C	C
Presión de la EP ^{3/}	m.c.a.	-	-	P	P	P

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Catastro Técnico	%	63	63	63	100	100
Catastro Comercial	%	74,6	74,6	74,6	74,6	100

^{1/} Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable

^{2/} La Oficina Desconcentrada de Servicios de Puno (ODS Puno) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

^{3/} La ODS Puno determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EMAPA-Y S.R.LTDA.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EMAPA-Y S.R.LTDA.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo V.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
1. CORTE				
1.01	Corte de pavimento asfáltico	m ²	Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,05m	11,81
1.02	Corte de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,20m	26,84
2. ROTURA				
2.01	Rotura de pavimento asfáltico	m ²	Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,05m	8,55
2.02	Rotura de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,20m	50,71
3. MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3.01	Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 1.20 ml x 0.60 ml	15,63
3.02	Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 2.00 ml x 0.80 ml	22,15
3.03	Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 2.50 ml x 0.80 ml	33,22
3.04	Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 3.00 ml x 0.80 ml	44,30
3.05	Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1.00 ml x 1.20 ml x 0.60 ml	22,15
3.06	Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1.00 ml x 2.00 ml x 0.80 ml	33,22
3.07	Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1.00 ml x 2.50 ml x 0.80 ml	49,22
3.08	Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1.00 ml x 3.00 ml x 0.80 ml	73,83
3.09	Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado	ml	Para 1.00 ml x 1.20 ml x 0.60 ml	23,91
3.10	Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado	ml	Para 1.00 ml x 2.00 ml x 0.80 ml	31,09
3.11	Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado	ml	Para 1.00 ml x 2.50 ml x 0.80 ml	37,57
3.12	Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado	ml	Para 1.00 ml x 3.00 ml x 0.80 ml	45,03
3.13	Eliminación de material excedente y limpieza	m ³	Para 1m ³ Eliminación de Material excedente	22,98
4. TENDIDO DE TUBERIA				
4.01	Tendido de tubería de 15mm (1/2") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	6,12
4.02	Tendido de tubería de 20mm (3/4")-Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	6,46
4.03	Tendido de tubería de 25mm (1") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	7,48
4.04	Tendido de tubería de 160 mm (6"). Desagüe	ml	Para 1.00 ml	37,62
5. RETIRO				
5.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	und	Para conexiones de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	6,93

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
5.02	Retiro de la Conexión de Agua de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	ml	Para conexiones de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	10,88
5.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado de 160 mm (6")	ml	Para conexiones de 160 mm (6")	31,79
5.04	Retiro de Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	und	Para conexiones de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	10,88
5.05	Retiro de Caja de Registro de 160 mm (6")	und	Para conexiones de 160 (6") mm	15,32
6. INSTALACIÓN DE CAJA Y EMPALME A RED PÚBLICA				
6.01	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 15mm (1/2") en red de 50mm (2")	188,33
6.02	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 15mm (1/2") en red de 75mm (3")	193,41
6.03	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 15mm (1/2") en red de 110mm (4")	195,11
6.04	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 15mm (1/2") en red de 160mm (6")	203,58
6.05	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 20mm (3/4") en red de 50mm (2")	207,90
6.06	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 20mm (3/4") en red de 75mm (3")	212,99
6.07	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 20mm (3/4") en red de 110mm (4")	218,07
6.08	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 20mm (3/4") en red de 160mm (6")	224,85
6.09	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 25mm (1") en red de 75mm (3")	236,12
6.10	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 25mm (1") en red de 110mm (4")	239,51
6.11	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua	und	Para conexión de 25mm (1") en red de 160mm (6")	244,60
6.12	Instalación de Caja de Registro y Empalme a la red alcantarillado	und	Para conexiones de 160 mm (6") en red de 200mm (8")	224,76
6.13	Instalación de Caja de Registro y Empalme a la red alcantarillado	und	Para conexiones de 160 mm (6") en red de 250mm (10")	247,64
7. REPOSICIÓN				
7.01	Reposición de pavimento asfáltico	m ²	Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,05m	49,94
7.02	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,20m	103,03
7.03	Reposición de vereda de concreto-Paño con caja	m ²	Reposición para e = 0.10 m	45,41
8. CIERRE Y REAPERTURA DE SERVICIOS				
8.01	Cierre de conexión domiciliar de Agua Potable	und	Para Conexiones de 15mm (1/2") - 25mm (1")	15,72
8.02	Cierre de conexión domiciliar con retiro de tubería	und	Antes del medidor para conexiones de 15mm (1/2") - 25mm (1")	45,85
8.03	Cierre drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1/2"	und	Para conexiones de 15mm (1/2")	33,29
8.04	Cierre drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 3/4"	und	Para conexiones de 20mm (3/4")	41,61
8.05	Cierre drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1"	und	Para conexiones de 25 mm (1")	54,49
8.06	Corte de conexión domiciliar de desagüe	und	Para conexiones de 160mm (6") - 200mm (8")	35,93
8.07	Reapertura de conexión domiciliar de Agua Potable	und	Para Conexiones de 15mm (1/2") a 25mm (1")	27,31
8.08	Reapertura de conexión domiciliar con reposición de tubería	und	Antes del medidor para conexiones de 15mm (1/2") - 25mm (1")	32,21
8.09	Reapertura de Cierre Drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1/2"	und	Para conexiones de 15mm (1/2")	19,03
8.10	Reapertura de Cierre Drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 3/4"	und	Para conexiones de 20mm (3/4")	20,71
8.11	Reapertura de Cierre Drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1"	und	Para conexiones de 25 mm (1")	22,41
8.12	Reapertura de conexión domiciliar de desagüe	und	Para conexiones de 160mm (6") - 200mm (8")	33,37
9. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
9.01	Predios de 01 a 03 unidades de uso	und	De 01 a 03 unidades	23,82
9.02	Predios de 04 a 100 unidades de uso	und	De 04 a 100 unidades de uso	35,06
9.03	Nuevas habilitaciones de 1 a 50 lotes	und	Requerimientos de 1 a 50 lotes	116,45
9.04	Nuevas habilitaciones de 51 a 100 lotes	und	Requerimientos de 51 a 100 lotes	150,17
9.05	Nuevas habilitaciones de 101 a más lotes	und	Requerimientos mayores a 100 lotes	243,35
10. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS				
10.01	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 1 a 50 lotes	Proyecto	De 1 a 50 lotes	168,04
10.02	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 51 a 100 lotes	Proyecto	De 51 a 100 lotes	274,61
10.03	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones mayores a 100 lotes	Proyecto	Mayores a 100 lotes	298,61
11. SUPERVISIÓN				
11.01	Alineamiento y Nivelación	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	61,39
11.02	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	76,61
11.03	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	76,61
11.04	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	53,54
11.05	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	60,67
11.06	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	51,07
11.07	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	40,45

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Periodo	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	4,0%	0,0%	0,7%	0,0%	8,1%	2,8%
Año 2	6,0%	0,2%	0,7%	1,5%	10,3%	2,5%
Año 3	7,0%	1,0%	0,7%	1,5%	7,3%	2,5%
Año 4	14,0%	1,0%	0,7%	1,5%	6,1%	2,3%
Año 5	13,0%	1,0%	0,7%	1,5%	6,5%	2,3%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2307177-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPACOP S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 041-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 011-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Memorando N.º 400-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicadas por EPS EMAPACOP S.A.¹ (en adelante, **EMAPACOP**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 00013-2023-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de **EMAPACOP** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, **RGT**), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4

del artículo 49 del **RGT**, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del **RGT**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por **EMAPACOP** en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 21 de noviembre de 2023.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EMAPACOP** para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y iii) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal**, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, por lo que corresponde precisar en la presente resolución que el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el